



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de octubre de 2020.

Proceso	Tutela
Accionante	Hernán Álvarez Cossío.
Afectada	María Adelfa Cossío de Álvarez.
Accionada	Nueva EPS
Radicado	2020-340
Auto Interlocutorio	123
Asunto	Admite tutela - Salud

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual se solicita en favor de la señora María Adelfa Cossío de Álvarez, le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud, vida digna y otros, que estima le han sido vulnerados por parte de la Nueva EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente frente a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta la prueba documental allegada, la edad de la afectada, y su padecimiento, el cual es una enfermedad catastrófica y que la falta efectiva de la prestación del servicio en salud requerido y ordenado por su médico tratante; se encuentra en riesgo inminente la salud de la señora Cossío de Álvarez. Por ello, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso y de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará como medida provisional para proteger los derechos fundamentales de la paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que la Nueva EPS, a través de su representante legal, autorice y haga efectiva de manera inmediata las evaluaciones por Oncología, Coloproctología, Dolor y Cuidados Paliativos, al igual que la Cirugía Oncología.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada en favor de la señora María Adelfa Cossío de Álvarez identificada con CC 21.850.944, contra la Nueva EPS, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Ordenar como medida provisional para proteger los derechos fundamentales de la paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que la Nueva EPS., a través de su representante legal, autorice

y haga efectivas de manera inmediata las evaluaciones por Oncología, Coloproctología, Dolor y Cuidados Paliativos, al igual que la Cirugía Oncología,

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de las accionada respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez